

Informe secretarial.- El Espinal, 16 de diciembre de 2020.- Se informa a la señora Juez que la demanda presentada contra la señora MARCELA TIQUE ENCISO, se rechazó mediante proveído de fecha 9 de julio de 2018, siendo el radicado 2018-00177-00. Provea.


Martha Elena Garay
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Dieciséis (16) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

Se encuentra la actuación para resolver solicitud de actualización del crédito, evidenciándose que mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2020 se resolvió terminar el proceso por pago de la obligación contra MARCELA TIQUE ENCISO, atendiendo solicitud presentada por la ejecutante, a través del correo institucional, señalando como radicado el 73268400300120180037200 que corresponde al presente proceso, cuando acorde al informe secretarial que precede, la demanda contra la citada señora fue rechazada mediante proveído de fecha 9 de julio de 2018, siendo el radicado 7326840030012018-00177-00, para lo cual se procede a decidir.

I. ANTECEDENTES

La parte actora presentó demanda contra los señores MARCELA ARTEAGA PACHU y DARIO RAMIRO GALINDO TRIGUEROS, siendo radicada con el número 73268400300120180037200, librándose mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2019, existiendo orden de seguir adelante la ejecución, liquidación de costas y crédito.

La parte ejecutante presentó a través del correo electrónico solicitud de terminación contra la señora Marcela Tique Enciso, indicando como radicado el del presente proceso, profiriéndose decisión de fecha 29 de septiembre de 2020 declarando terminado el proceso por pago de la obligación contra la citada señora, sin que contra la misma exista proceso alguno y menos con el radicado indicado, pues los demandados son personas distintas.

Ejecutoriada la decisión de terminación, la secretaría envió a través de correo electrónico los oficios de levantamiento de medidas a las entidades financieras, a la policía nacional y la SIJIN.

II. CONSIDERACIONES

En concordancia con lo comentado en la gaceta judicial Tomo XLIII, página 63, donde se indica: "Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso se requerirá que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la forma que lo autorizó con mira en la consecución de un fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que le haría inalterable...". Es por lo anterior, que se declarará la ilegalidad de la decisión que

declaró terminado el proceso por pago y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la persona indicada no es demandada en el presente proceso.

1.1.- Ante lo anterior, se ordena que por secretaría de manera inmediata se oficie a las entidades financieras, a la Policía Nacional y a la SIJIN, indicándoles que los oficios 1287, 1288 y 1289 del 07 de octubre de 2020 quedan sin valor ni efecto, continuando vigentes las medidas informadas mediante nuestros oficios No.0099 del 25 de enero de 2018 (sip), No. 0820 y 0821 del 08 de mayo de 2018 dirigidos a la SIJIN y a la Policía Nacional.

1.2.- Ejecutoriada la presente decisión, cumplido lo antes ordenado, ingrese la actuación al despacho para resolver sobre la actualización del crédito que presenta la parte ejecutante.

III. DECISION

Así las cosas, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DEJAR sin valor y efecto la decisión que terminó el proceso por pago de fecha 29 de septiembre de 2020 y la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Oficiar de manera inmediata a las entidades financieras, a la Policía Nacional y a la SIJIN, indicándoles que los oficios 1287, 1288 y 1289 del 07 de octubre de 2020 quedan sin valor ni efecto, continuando vigentes las medidas informadas mediante nuestros oficios No.0099 del 25 de enero de 2018 (sip), No. 0820 y 0821 del 08 de mayo de 2018 dirigidos a la SIJIN y a la Policía Nacional.

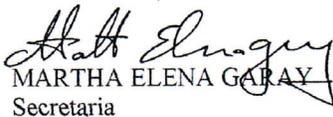
3.- Ejecutoriada la presente decisión, cumplido lo antes ordenado, ingrese la actuación al despacho para resolver sobre la actualización del crédito que presenta la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00372-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 108, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria